



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuenta de twitter: @jlato021

**JUEZ:**

**CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.**

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 04 de agosto de 2020	
Hora de Inicio:	11:11 am	
Hora de Finalización:	12:19 pm	
No. De expediente:	<b>ORD. 11001310500220180010200</b>	
DEMANDANTE:	<b>DANIS MARIA ROYS CERCHIARO</b>	
DEMANDADAS:	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>	<b>ASISTENCIA</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante:	<b>X</b>	
Apoderada demandante: <b>JOSÉ BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ</b>	<b>X</b>	
Demandada <b>COLPENSIONES</b>		<b>X</b>
Apoderada demandada Dra. <b>KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR</b>	<b>X</b>	
Demandada <b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>		<b>X</b>
Apoderada demandada Dra. <b>GABRIELA LUCÍA BONILLA LEGUÍZAMON</b>	<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>	<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>	<b>Demandante:</b>	<b>Demandadas</b>
	<b>NO</b>	<b>SI</b>

**OBJETO**

El Despacho se constituye en **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 para su celebración de MANERA VIRTUAL.

<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	<p>De conformidad con lo manifestado por las partes demandadas y conforme al documento allegado por COLPENSIONES, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b> conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. <b>ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<b>SANEAMIENTO PROCESAL</b>	<p>Por parte del Despacho no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se observa a folio <b>49</b>, dando contestación dentro del término legal, tal como se observa a folios <b>50 a 61</b> garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción.</p> <p>Así mismo, en audiencia celebrada el 27 de marzo de 2019, en la etapa de saneamientos procesal DE OFICIO, se ordenó integrar a la Litis a la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES</b>, quien fuera notificada en forma personal del auto admisorio de la demanda, tal como se advierte a folio <b>96</b> y dio contestación con escrito a folios <b>98 a 106</b>. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio <b>97 reverso</b> del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>

<p><b>FIJACIÓN DEL LITIGIO</b></p>	<p>En ese sentido el litigio girara en torno a Determinar <b>(i)</b> Si hay lugar al pago con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones del CÁLCULO ACTUARIAL por el tiempo laborado del <b>02 de abril de 1969</b> hasta el <b>30 de marzo de 1970</b>; del <b>2 de junio de 1972</b> hasta el <b>27 de julio de 1972</b> y del <b>15 de marzo de 1973</b> hasta el <b>2 de enero de 1977</b> de manera indexada, el pago de intereses moratorios desde el momento en que se causó el derecho y hasta el día en se efectuó su pago y las costas del proceso (fl. 2). <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de demanda a folios 7 a 33 del plenario.</li> </ul> <hr/> <p><b>A FAVOR DE LAS DEMANDADAS:</b></p> <p><b>BANCO DE BOGOTÁ:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con la contestación de la demanda a folios 63 a 84 del plenario.</li> <li>✓ Se decreta el <b>INTERROGATORIO DE PARTE</b> que deberá absolver la demandante (La parte desistió de dicha prueba).</li> </ul> <hr/> <p><b>COLPENSIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con la contestación de la demanda (f. 107-109) que se relaciona con el expediente administrativo, la certificación de afiliación de la demandante y la historia laboral.</li> </ul>
<p><b>JUEZ</b></p>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la <b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</b></p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, <b>PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO</b>, escuchar los <b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b> y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>

		<p>Teniendo en cuenta que la apoderada del Banco de Bogotá desistió del interrogatorio de parte, y no habiendo pruebas por practicar, el despacho dispone del <b>CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO</b> y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus <b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>.</p> <p>Escuchados los <b>ALEGATOS DE CONCLUSION</b>, este despacho procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.</p>		
<b>DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA</b>				
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,				
<b>RESUELVE</b>				
<b>PRIMERO</b>	<p><b>CONDENAR</b> a la demandada <b>BANCO DE BOGOTA S.A.</b> a pagar en favor de la demandante <b>DANIS MARIA ROYS CERCHIARO</b> identificada con cedula de ciudadanía No. 26.982.545, el cálculo actuarial por el periodo comprendido del <b>02 de abril de 1969 al 30 de marzo de 1970; del 2 de junio de 1972 hasta el 27 de julio de 1972 y del 15 de marzo de 1973 al 2 de enero de 1977,</b>, teniendo en cuenta el último salario devengado, esto es, \$6.100,00, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.</p>			
<b>SEGUNDO</b>	<p><b>DECLARAR NO PROBADAS</b> las excepciones propuestas por las demandadas conforme lo dicho en la parte emotiva de esta sentencia.</p>			
<b>TERCERO</b>	<p><b>CONDENAR</b> en costas a la parte demandada <b>BANCO DE BOGOTA S.A</b> dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p>			
<b>EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.</b>				
<b>RECURSO DE APELACIÓN</b>	<b>DEMANDANTE</b>		<b>DEMANDADAS BANCO DE BOGOTÁ Y COLPENSIONES</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
		<b>X</b>	<b>X</b>	

Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la parte demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

**La Juez,**



**CAROLINA FERNANDEZ GÓMEZ**

Esta firma es válida si sale del correo institucional de su titular

**La Secretaria Ad-Hoc,**

**Original firmado.**  
**PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 01 hora y ocho (8) minutos**